

## OBLIGATORIEDAD INSTALACIÓN DEL INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA (I.C.P.)

La empresa distribuidora deberá controlar que la potencia realmente demandada por el consumidor no exceda de la contratada. El control de la potencia se efectuará normalmente mediante la instalación de un interruptor de control de potencia.

Todos los suministros a consumidores, con independencia de que ejerzan o no su condición de cualificados, deberán instalar elementos de control de potencia (Interruptor de Control de Potencia), quedando instalados dichos elementos antes del 1 de enero de 2010.

La Junta de Andalucía calla que las dos notificaciones "deben ser remitidas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada" (ver comentario en la página siguiente).

### 1. NOTIFICACIÓN Y ACTUACIONES

El requerimiento se practicará mediante remisión a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro.

Transcurridos 20 días naturales desde la notificación sin respuesta del titular del contrato o su representante se procederá a realizar una segunda notificación en la que se hará constar expresamente que si en el plazo de otros 20 días naturales a contar desde esta segunda notificación no se realizan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Plan o no se recibe respuesta, se procederá a facturar según lo siguiente:

#### 1. Contratos de suministro a tarifa:

Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2 con o sin discriminación horaria: Se aplicará la tarifa 2.0.3 con o sin discriminación horaria, según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 10 kW.

Tarifas 2.0.3 y 3.0.1 con o sin discriminación horaria: Se aplicará la tarifa 3.0.1 con o sin discriminación horaria, según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 20 kW.

#### 2. Contratos de suministro a tarifa de acceso:

Tarifas 2.0A y 2.0.DHA: Se aplicará una potencia contratada de 20 kW.

A partir de la fecha en que quede instalado el ICP de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se procederá a facturar de acuerdo con la tarifa y potencia que corresponda al suministro.



## 2. ¿CÓMO INSTALAR EL INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA?

### 2.1 Opción Alquiler.

En caso de que el cliente opte por alquilar el equipo a la empresa distribuidora, deberá tener preparada la caja soporte del ICP. Una vez montada, póngase en contacto con su compañía distribuidora para que proceda a la instalación y precintado del mismo.

El precio de alquiler del ICP incluirá los costes asociados a la instalación; todo ello sin perjuicio del derecho de cobro, por parte de la empresa distribuidora, de los derechos de enganche que correspondan en concepto de verificación y precintado de dicho equipo de control de potencia y la obligación del consumidor de contar con las instalaciones adecuadas para la colocación de los equipos de medida y control.

### 2.2 Opción Compra.

Si el usuario opta por la compra del ICP, éste deberá contactar con un instalador eléctrico autorizado. Una vez que lo tenga instalado, deberá ponerse en contacto con su compañía suministradora para que proceda a su verificación y precintado.

Puede consultar el listado de instaladores eléctricos autorizados en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:

[www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/](http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/)

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Publicado en BOE de 27 de diciembre de 2000.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico. Publicado en BOE de 23 de diciembre de 2005.
- **Orden ITC/1857/2008**, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008. Publicado en BOE de 28 de junio de 2008.

En su disposición adicional primera, la Orden ITC/1857/2008 establece:

"Incumplimiento en relación con la obligación del Plan de Instalación de Interruptores de Control de Potencia,

(...) el requerimiento se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. (...).

Transcurridos 20 días naturales desde la notificación sin respuesta del titular del contrato o su representante, se procederá a realizar una segunda notificación en la que se hará constar expresamente que si en el plazo de otros 20 días naturales a contar desde esta segunda notificación no se realizan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Plan o no se recibe respuesta, se procederá a facturar según lo siguiente (...)."

